

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-704/2024

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA Y  
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **11 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas** del día **11 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-QROO-704/2024

**PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ CORDOVA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el 18 de marzo de 2024 a las 22:22 horas, mediante el cual los **CC. Erikc Sánchez Córdoba, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Maricela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río**, controvierten la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024*.

Asimismo, se da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 06 de abril de 2024, a las 12:17 horas, mediante el cual el **C. Erikc Sánchez Córdoba** presenta excitativa de justicia dentro del presente procedimiento.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

**I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva de proveer sobre este requisito en tanto se reciba el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico el dieciocho de marzo, en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva de proveer sobre este requisito en tanto se reciba el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

## IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirantes de: ERIKC SANCHEZ CORDOVA Y HECTOR GERARDO CONTRERAS ORTEGA para buscar la candidatura a la Diputación Local del Distrito 6 de la ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo, requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado, esto para comprobar que esta persona no cumplió con el mismo y que por lo tanto debe de cancelarse su registro. ANEXO 2 Y 3.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA .-** Identificaciones, consistentes en las credenciales de elector de cada uno de los actores. ANEXOS 4, 5, 6 Y 7.
4. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistentes en las denuncias presentadas en contra de la C. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA por violencia familiar, ANEXO 8, denuncia por enriquecimiento ilícito ANEXO 9, Declaración patrimonial 2018 anexo 10, declaración patrimonial 2019 ANEXO 11, Denuncia por fraude procesal y falso testimonio ANEXO 12 Y 13, No ejercicio de la acción penal por fraude procesal y falso testimonio ANEXO 14.
5. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la información que deberá integrar la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS en el informe circunstanciado que está obligado a presentar en este libelo, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá contener los siguientes puntos:
  - a. En los procesos de selección de candidaturas para las diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de Mayoría Relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
  - b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cual fue el motivo de ello.
  - c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
6. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el reporte emitido por la Comisión Nacional de Encuestas, atendiendo al principio de MAXIMA PUBLICIDAD y al compromiso de nuestro partido en el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas totalmente transparente, confiable y seguro, ante la evidente oscuridad en la que se ha desarrollado el proceso de selección de candidaturas, al no efectuar la Comisión Nacional de Elecciones las correspondientes publicaciones de registros aprobados para participar en la encuesta, y al solo limitarse en publicar

el resultado de quienes resultaron seleccionados como candidatos a las diputaciones locales y Presidencias Municipales para el Estado de Quintana Roo, sin indicar si hubo una encuesta o si fueron candidatos únicos, ante ello, y toda vez de que se afectan gravemente mis derechos político electorales al simplemente descartarme de todo el proceso, es necesario que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia restituya mis derechos y ordene que la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS informe todos los datos permisibles sobre la Encuesta practicada en el Distrito Local 6 de la ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo, para que la parte actora pueda hacer valer sus derechos y poder demostrar que no se realizó la respectiva encuesta o si se realizó, que no se practicó conforme al método matemático recomendable para la obtención de un resultado cercano a la realidad, con un margen de error mínimo aceptable y que por consiguiente, el resultado obtenido no está debidamente calculado, por lo que se requiere que la Comisión Nacional de Encuestas proporcione lo siguiente:

a. Que indique en el informe circunstanciado si se practico una Encuesta para determinar la competitividad de los aspirantes registrados para el Distrito Local 6 de la ciudad de Cancun en el Estado de Quintana Roo.

En caso afirmativo, que indique:

b. Empresa que realizó la supuesta encuesta o en su caso, indicar si estuvo a cargo del equipo técnico de la propia Comisión Nacional de Encuestas.

c. Nombre completo y el de pila de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta.

d. Preguntas levantadas en la encuesta y los resultados que obtuvieron cada uno de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta.

e. Tipo de encuesta, sea telefónica, de vivienda o por internet.

f. Tamaño de la muestra (cantidad de encuestas levantadas).

g. Secciones electorales y número de encuestas por cada sección electoral para conocer la segmentación contemplada en la encuesta.

h. Periodo en que se realizó la encuesta.

**7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

**8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las constancia de auto.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueran entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de

aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte<sup>2</sup>.

Asimismo, no se obtiene que los oferentes indiquen claramente cuáles son los hechos que pretenden demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

#### IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### ACUERDAN

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por los CC. **Erik Sánchez Córdova, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Maricela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río.**

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-QROO-704/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**

**CUARTO. Se requiere** al órgano responsable rinda su informe circunstanciado en un término de 48 horas

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-705/2024

PARTE ACTORA: FLOR PINEDA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **11 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **11 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
**Secretaria de la Ponencia 1 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-705/2024

**PARTE ACTORA:** FLOR PINEDA MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el 19 de marzo de 2024 a las 16:01 horas, mediante el cual la **C. Flor Pineda Martínez**, controvierte la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local 2023-2024*<sup>2</sup>.

En atención a lo anterior, si bien la actora señala como denunciados a los CC. Benjamín Viveros Montalvo y Manuel Rodríguez González, lo cierto es que el acto impugnado, es decir, la designación del C. Luis Lorenzo Carrera Juárez como candidato a la Presidencia municipal de San José Tenango, fue emitido por la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que se tiene a ésta última como **autoridad responsable** en el presente procedimiento.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

**I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMOAXSB.pdf>

con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva de proveer sobre este requisito en tanto se reciba el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico el diecinueve de marzo, en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la actora como aspirante en el proceso de selección previsto en la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.*

Para acreditar dicha situación, la actora aportó el acuse de registro

denominado “Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de San José Tenango” con número de folio: 193193.

#### **IV. ADMISIÓN**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

**1. LA DOCUMENTAL**, Consistente en mi Credencial de morena, que me acredita como Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos.

**2. DOCUMENTAL**, Solicitud de inscripción al proceso interno de la selección de la candidatura a la Presidencia de San Jose Tenango, Teotitlán Flores Magón, Oaxaca, a la Comisión Nacional de elecciones del partido morena el cual obra datos personales como son nombre del postulante, sexo o expresión de genero, folio y fecha de registro, prueba esta que se ofrece para acreditar que quede inscrita a la selección de la candidatura a la presidencia Municipal de San José Tenango.

**3. LA DOCUMENTAL**, Formato uno, Solicitud de registro, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena, en el cual obra datos personales, así como al cargo que aspira, así también lugar y fecha de nacimiento; tiempo de residencia y la firma autógrafa de la solicitante, Flor Pineda Martínez.

**4. DOCUMENTAL**, Formato dos, carta compromiso con los principios de la cuarta transformación y conformidad con el proceso interno de morena, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena; de fecha 4 de diciembre del 2023, el cual obra de dos fojas con nombre y firma autógrafa de Flor Pineda Martínez, al margen y al calce de ambas.

**5. DOCUMENTAL**, Formato tres, Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de genero, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena, de fecha 4 de diciembre del 2023; en el cual obra firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**6. LA DOCUMENTAL**, Formato 4, Semblanza curricular, emitido por la comisión nacional del partido morena, en el cual obran datos personales de la aspirante, así como en el lado izquierdo de dicho formato, fotografiá en blanco y negro y su trayectoria profesional, laboral y política; en el cual obra la firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**7. DOCUMENTAL**, Formato 5, carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, emitido por la comisión nacional de lecciones del partido morena, de fecha 4 de diciembre del 2023, en el cual obra firma autógrafa de Flor Pineda Martínez, emitida a la comisión nacional de elecciones de morena.

**8. DOCUMENTAL**, Formato 6, Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales, de fecha 4 de diciembre del 2023, en el cual obra la firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**9. DOCUMENTAL**, Oficio, Oficio de fecha 18 de marzo 2024, solicitando información oficial del coordinador u coordinadora territorial de la 4T del Municipio antes mencionado

**10. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo aquello que favorezca a los intereses de la suscrita y con lo cual se pueda acreditar las infracciones cometidas por los denunciados.

**11. LA DOCUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas las actuaciones que con motivo del presente expediente se deduzcan y que hagan convicción en estos juzgadores para emitir su resolución.”

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

#### **IV. REQUERIMIENTO**

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la C. **Flor Pineda Martínez**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-OAX-705/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Se requiere** al órgano responsable rinda su informe circunstanciado en un término de 48 horas

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO